ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2016, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

- Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.
- 2) Las partes signatarias han acordado, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y Anexos adjuntos.
- 3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, remuneraciones valores económicos de las escalas de nuevos correspondientes a los sueldos básicos para todas las categorías convencionales para cada uno de los Sub-Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2015; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-Repartidores y Ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis).

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los

firmantes del presente.

monu.

Stein.

- 4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el periodo Octubre de 2015 a Septiembre de 2016 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente (Anexo I y II Escalas Salariales).
- 5) Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168 y 186, y por dos periodos, el primero: de Enero a Abril de 2016 y el segundo: de Mayo a Agosto de 2016, con los montos que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a continuación.

Además, dejan expresamente establecido que dichas asignaciones no remunerativas se incorporan como valores remunerativos conformando la retribución mensual de cada una de las categorías mencionadas previamente, a la finalización de los dos periodos descriptos, vale decir, para el primer periodo se incorporan en el mes de Mayo 2016 y, para el segundo periodo en el mes de Septiembre 2016. De ésta manera, todos los valores scrán remunerativos al finalizar este acuerdo, o sea, en Septiembre de 2016. (Anexo I y II – Escalas Salariales)

6) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes Anexos:

Anexo I, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en sifones, por el periodo 1º de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2016.

Anexo II, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-

wew.

Sector Soda Mixto, por el periodo 1º de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2016.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo Nº 166 y Artículo Nº 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

<u>Anexo IV</u>, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama Soda.

- 8) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de Febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05; Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06; Julio 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07, ST 916/07 y SSRL 215/07; Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09; Noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10; Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10; Diciembre de 2011, homologado por resolución N° 1639/12; Mayo 2013, homologado por resolución N° 1652/13; Diciembre 2013, homologado por resolución N° 1268/14; Enero 2015, homologado por resolución N° 1550/15 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.
- 9) El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre 2015 hasta el 30 de Septiembre 2016. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

10)Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Propro JA

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL

P/ FATAGA

PARTE EMPRESARIA

P/FEDERACION SODA

DANIEL FERNÁNDEZ

FABIAN ROSMINO

NATALIO TASSARA

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNANDEZ

PABLO QUIROGA

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

ANGEL CARABAJAL

GABRIELA VISCA

AMERICO ROMERO
P SUTIAGA SANTA FE

ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91 ADECUACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167,168, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del CC 152/91

Artículo Primero

Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 2015 hasta el 30 de Septiembre de 2016. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6º de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

Artículo Segundo

Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto ordenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc. a) y b), 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones, incentivos, bonificaciones y reintegros comunes

Art. 143 inc. a) - INCENTIVO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad desde el 1º de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, de pesos un mil doscientos treinta y tres (\$1.233,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil setenta y dos (\$1.072,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016, de pesos un mil trescientos cincuenta y seis (\$1.356,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y,

monu

de pesos un mil ciento setenta y nueve (\$1.179,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Y a partir del 1° de Septiembre de 2016, de pesos un mil quinientos cincuenta y cuatro (\$1.554,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil trescientos cincuenta y uno (\$1.351,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo esto según se detalla en los Anexos I y II.

2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos cuatro mil novecientos treinta y uno con 50/100.- (\$ 4.931,50.-) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con 50/100.- (\$4.288,50.-) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Normas transitorias:

- 1.- Para el período que corre desde el 1º de Octubre de 2015 al 30 de Abril de 2016, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1º de Octubre de 2014 30 de Abril de 2015, según grilla que se adjunta en el Anexo III.
- 2.- En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de Marzo de 2016, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de Marzo y la segunda con la de Abril de 2016.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

3) Art.148 - POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL

Se establece el valor económico correspondiente a la **asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional** -**Art.148**-, para el Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial:

Desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 30 de Abril de 2016 se mantendrá el valor vigente de pesos tres mil cuarenta y ocho (\$ 3.048,00) mensuales para el Subsector Soda Mixto y, de pesos dos mil seiscientos cincuenta (\$2.650,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; desde el 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de

ukneu.

T A

Agosto de 2016 será de pesos tres mil trescientos cincuenta y tres (\$ 3.353,00) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos dos mil novecientos quince (\$2.915,00) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; y, a partir del 1° de Septiembre de 2016 será de pesos tres mil ochocientos cuarenta (\$3.840,00) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos tres mil trescientos treinta y nueve (\$3.339,00) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones.

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los Sub-sectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

4) Art. 149- BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la bonificación anual por asistencia - Art. 149 - a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016 en la suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y seis (\$2.466,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro (\$ 2.144,00), para el Sub-Sector Soda en Sifones:
- b) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos dos mil setecientos doce (\$ 2.712,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil trescientos cincuenta y nueve (\$2.359,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- Desde el 1° de Septiembre de 2016 en la suma de pesos tres mil ciento siete (\$ 3.107,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil setecientos dos (\$2.702,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

5) Art. 150- REINTEGRO POR VACACIONES

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al Reintegro por Vacaciones -Art. 150-, a saber:

Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016 en la suma de pesos un mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ 1.47,9,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil doscientos ochenta y siete (\$1.287,00) para el

Sub-Sector Soda en Sifones;

- e) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos un mil seiscientos veintisiete (\$ 1.627,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil cuatrocientos quince (\$1.415,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- f) Desde el 1° de Septiembre de 2016 en la suma de pesos ochocientos sesenta y cuatro (\$ 1.864,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos veintiuno (\$1.621,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

6) Art. 151- ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional* diario por turno rotativo -Art. 151- a saber:

a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016 en la suma de pesos ciento diez con 27/100.- (\$ 110,27), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos noventa y cinco con 90/100.- (\$95,90) para el Sub-Sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos ciento veintiuno (\$ 121,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento cinco (\$105,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Septiembre de 2016 en la suma de pesos ciento treinta y nueve (\$139,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento veintiuno (\$121,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

7) Art. 165 - PERSONAL INTERNO

Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno** los siguientes valores, transcriptos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I y II, a

saber:

Shing.

- a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016 en la suma de pesos nueve mil ochocientos sesenta y tres (\$9.863,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$8.577,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos diez mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 10.849,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (\$9.435,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2016 en la suma de pesos doce mil cuatrocientos veintisiete (\$ 12.427,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil ochocientos siete (\$10.807,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en las grillas salariales de los Anexos I y II correspondientes.-

8) Art.167 - CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES

I) <u>Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios</u> <u>especiales</u>

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

- d) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 31 de Abril de 2016 en la suma de pesos once mil ochocientos treinta y seis (\$ 11.836,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil doscientos noventa y dos (\$10.292,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos trece mil diecinueve (\$ 13.019,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de

moun

My

Sting.

pesos once mil trescientos veintidós (\$11.322,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

f) Desde el 1° de Septiembre de 2016 en la suma de pesos catorce mil novecientos doce (\$ 14.912,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doce mil novecientos sesenta y ocho (\$12.968,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016 en la suma de pesos once mil novecientos treinta y cuatro (\$ 11.934,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil trescientos setenta y ocho (\$10.378,00) para el Sub-sector Soda en Sifones:

b) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos trece mil ciento veintisiete (\$ 13.127,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil cuatrocientos dieciséis (\$11.416,00) para el Subsector Soda en Sifones:

Desde el 1º de Septiembre de 2016 en la suma de pesos quince mil treinta y siete (\$ 15.037,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos trece mil setenta y seis (\$13.076,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

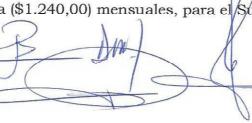
II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde del 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos un mil ciento veintisiete (\$ 1.127,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos ochenta (\$980,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016, la suma de pesos un mil doscientos cuarenta (\$1.240,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de





pesos un mil setenta y ocho (\$1.078,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2016 la suma de pesos un mil cuatrocientos veinte (\$1.420,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$1.235,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

9) Art. 169 - CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES

Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas (Anexos I y II), ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sucldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos cuatro mil novecientos treinta y uno con 50/100.- (\$ 4.931,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con 50/100.- (\$ 4.288,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016, la suma de pesos cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 50/100.- (\$ 5.424,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil setecientos diecisiete con 50/100.- (\$ 4.717,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2016, la suma de pesos seis mil doscientos trece con 50/100.- (\$ 6.213,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil cuatrocientos tres con 50/100.- (\$ 5.403,50) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.

Sping.



II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art.174)

Se acuerda establecer los nuevos valores de la Remuneración Mensual Mínima **Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

A) Para los **Choferes-Repartidores** (sin distinción):

De pesos doce mil ochocientos veintidós (\$ 12.822,00) a partir del 1° de Octubre de 2015, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil ciento cincuenta (\$11.150,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos catorce mil ciento cuatro (\$ 14.104,00) a partir del 1° de Enero de 2016, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doce mil doscientos sesenta y cinco (\$12.265,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos quince mil ciento treinta (\$ 15.130,00) a partir del 1° de Mayo de 2016, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos trece mil ciento cincuenta y siete (\$13.157,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos dieciséis mil ciento cincuenta y cinco (\$ 16.155,00) a partir del 1º de Septiembre de 2016, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil cuarenta y nueve (\$14.049,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

B) Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

De pesos diez mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 10.849,00) a partir del 1° de Octubre de 2015, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (\$9.435,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos once mil novecientos treinta y cuatro (\$ 11.934,00) a partir del 1° de Enero de 2016, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil trescientos setenta y nueve (\$10.379,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos doce mil ochocientos dos (\$ 12.802,00) a partir del 1° de Mayo de 2016 para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil ciento treinta y tres (\$11,133,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos trece mil seiscientos setenta (\$ 13.670,00) a partir del 1° de Septiembre de 2016, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil ochocientos ochenta y ocho (\$11.888,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2015 la suma de pesos ciento ochenta y tres (\$183,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos ciento cincuenta y nueve (\$159,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2016 la suma de pesos doscientos uno (\$201,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos ciento setenta y cinco (\$175,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2016 la suma de pesos doscientos treinta y uno (\$231,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos doscientos (\$200,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

10) Art.166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN

I) Nuevas remuneraciones mínimas

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo mensual básico del Promotor,** los siguientes valores, transcriptos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos nueve mil ochocientos sesenta y tres (\$ 9.863/00), para el Sub-sector

mount

Suiz

Soda Mixto y, de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$8.577,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

- b) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos diez mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 10.849,00), para el Subsector Soda Mixto y, de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (\$9.435,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) A partir del 1° de Septiembre de 2016, la suma de pesos doce mil cuatrocientos veintisiete (\$ 12.427,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil ochocientos siete (\$10.807,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1º de Octubre de 2015 la suma de pesos doscientos veintiuno (\$221,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones y de pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$254,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

A partir del 1° de Mayo de 2016 la suma de pesos doscientos cuarenta y tres (\$243,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones y de pesos doscientos setenta y nueve (\$279,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

A partir del 1° de Septiembre de 2016 la suma de pesos doscientos setenta y ocho (\$278,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones y de pesos trescientos veinte (\$320,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

11) Art.186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

Court)

Sting

II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

 a) A partir del 1° de Octubre de 2015 la suma de pesos un mil ciento veintisiete (\$1.127,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos ochenta (\$980,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2016 la suma de pesos un mil doscientos cuarenta (\$1.240,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil setenta y ocho (\$1.078,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;
A partir del 1° de Septiembre de 2016 la suma de pesos un mil cuatrocientos

veinte (\$1.420,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$1.235,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

12) ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

De 16 Años Cumplidos:

a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos ocho mil ochocientos setenta y siete (\$ 8.877,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil setecientos veinte (\$7.720,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos nueve mil setecientos sesenta y cuatro (\$ 9.764,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil cuatrocientos noventa y dos (\$8.492,00)

para el Sub-sector Soda en Sifones;

and the second

allh

morning

gun.

c) A partir del 1° de Septiembre de 2016, la suma de pesos once mil ciento ochenta y cuatro (\$ 11.184,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos nueve mil setecientos veintiséis (\$9.726,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos nueve mil trescientos setenta (\$ 9.370,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil ciento cuarenta y nueve (\$8.149,00) para el Subsector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Agosto de 2016 en la suma de pesos diez mil trescientos siete (\$ 10.307,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil novecientos sesenta y tres (\$ 8.963,00) para el Subsector Soda en Sifones;
- c) A partir del 1° de Septiembre de 2016, la suma de pesos once mil ochocientos seis (\$ 11.806,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil doscientos sesenta y siete (\$ 10.267,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2015, la suma de pesos un mil quince (\$1.015,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ochocientos ochenta y dos (\$882,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2016 la suma de pesos un mil ciento dieciséis (\$1.116,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos setenta (\$ 970,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2016 la suma de pesos un mil doscientos setenta y ocho (\$1.278,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ciento doce (\$1.112,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2015, la suma de pesos un mil setenta y uno (\$1.071,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos treinta y uno (\$931,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2016 la suma de pesos un mil ciento setenta y ocho (\$1.178,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil veinticuatro (\$1.024,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2016 la suma de pesos un mil trescientos cuarenta y nueve (\$1.349,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ciento setenta y tres (\$1.173,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Articulo Tercero

Asignaciones no remunerativas mensuales

Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168 y 186, para dos periodos, el primero: de Enero a Abril de 2016 y, el segundo: de Mayo a Agosto de 2016, según el siguiente detalle:

Sub-sector Soda en Sifones:

- Operario Interno, Ayudante especializado, Medio Oficial, Oficial, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil trescientos treinta y siete (\$1.230,00), y de Mayo a Agosto 2016, la suma de pesos novecientos ochenta y cuatro (\$984,00).

- Promotores: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos novecientos ochenta y siete (\$987,00), y de Mayo a Agosto 2016, la suma de pesos setecientos noventa (\$790,00).

- Choferes y Ayudantes: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos quinientos cincuenta y cuatro (\$554,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

month.

*

- Menores Administrativos: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil (\$1.000,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos ochocientos (\$800,00).
- Personal Obrero Menor: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil (\$1.000,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos ochocientos (\$800,00).

Sub-sector Soda Mixto:

- Operario Interno, Ayudante especializado, Medio Oficial, Oficial, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil cuatrocientos catorce (\$1.414,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos un mil ciento treinta y dos (\$1.132,00).
- Promotores: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil ciento treinta y cinco (\$1.135,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos novecientos nueve (\$909,00).
- Choferes y Ayudantes: de Encro a Abril 2016, la suma de pesos seiscientos treinta y cinco (\$635,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos quinientos nueve (\$509,00).
- Menores Administrativos: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil ciento trece (\$1.113,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos ochocientos noventa (\$890,00).
- Personal Obrero Menor: de Enero a Abril 2016, la suma de pesos un mil ciento trece (\$1.113,00), y de Mayo a Agosto de 2016, la suma de pesos ochocientos noventa (\$890,00).

Además, dejan expresamente establecido que dichas asignaciones no remunerativas se incorporan a los conceptos remunerativos que conforman la retribución mensual de cada una de las categorías mencionadas previamente a la finalización de cada uno de los periodos descriptos, vale decir, para el primer periodo se incorporan en el mes de Mayo 2016 y, para el segundo periodo en el mes de Septiembre 2016. De ésta manera, todos los valores serán remunerativos al finalizar este acuerdo o séa, en Septiembre de

2016. (Anexo I y II - Escalas Salariales)

Artículo Cuarto

Art. 194 y 195 – Seguro de Vida y Sepelio – Aportes y contribuciones gremiales

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

Art.196 - Contribución gremial a Sutiaga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

- a) Desde el 1º de Octubre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, se establece la suma de ciento dieciocho pesos mensuales (\$ 118,00);
- b) Desde el 1º de Enero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016 se establece la suma de ciento veintitrés pesos mensuales (\$ 123,00);
- c) Desde el 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 se establece la suma de ciento treinta pesos mensuales (\$ 130,00);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2016 se establece la suma de setenta ciento treinta y cinco pesos mensuales (\$ 135,00).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

- a) Desde el 1º de Octubre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, se establece la suma de ciento veintitrés pesos mensuales (\$ 123,00);
- b) Desde el 1º de Enero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016 se establece la suma de ciento cuarenta y un pesos mensuales (\$ 141,00);
- c) Desde el 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 se establece la suma de ciento cincuenta pesos mensuales (\$ 150,00);

d) A partir del 1° de Septiembre de 2016 se establece la suma de ciento cincuenta y cinco pesos mensuales (\$ 155,00).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo.

Art. 197- Contribuciones gremiales a Fataga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA. (Anexo IV)

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-

Las partes acuerdan, a partir del 1º de Octubre de 2015 y hasta 30 de Septiembre de 2016, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1º de Octubre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, se establece la suma de cuatrocientos veinte pesos mensuales (\$420,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de cuatrocientos cincuenta y seis pesos mensuales (\$456,00) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1º de Enero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016, se establece la suma de cuatrocientos treinta y seis pesos mensuales (\$ 436,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de quinientos un pesos mensuales (\$501,00) para el Sub-sector soda mixto;
- c) A partir del 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 se establece la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos mensuales (\$ 467,00), para el Sub-sector soda en sifones y de quinientos treinta y siete pesos mensuales (\$537,00) para el Sub-sector soda mixto;
- A partir del 1° de Septiembre de 2016 se establece la suma de cuatrocientos noventa y cinco pesos mensuales (\$ 495,00), para el Sub-sector soda en sifones y de quinientos sesenta y nueve pesos mensuales (\$569,00) el Sub-sector soda mixto.

2 () C

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1º de Octubre de 2016 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de Octubre de 2015 y hasta el mes de Septiembre de 2016, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Con vigencia a partir del 1° de octubre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2016, los empleadores aportarán con carácter extraordinario a FATAGA, una suma

a monume.

fija de pesos trescientos noventa (\$ 390,00) mensuales, por cada trabajador encuadrado en el CCT152/91 – Rama Soda. Dicho aporte fijo deberá será abonado a FATAGA, junto con las demás contribuciones, por los períodos mensuales en que el trabajador se encuentre efectivamente adherido a dicho servicio de medicina.

Cláusula Transitoria. Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1º de Octubre de 2015 y hasta 30 de Septiembre de 2016, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 Bis del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1º de Octubre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, se establece la suma de trescientos sesenta pesos mensuales (\$360,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de trescientos noventa pesos mensuales (\$390,00) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1º de Enero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016, se establece la suma de trescientos setenta y cuatro pesos mensuales (\$374,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de cuatrocientos treinta pesos mensuales (\$430,00) para el Sub-sector soda mixto;
- c) A partir del 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016 se establece la suma de cuatrocientos pesos mensuales (\$400,00), para el Sub-sector soda en sifones y de cuatrocientos sesenta pesos mensuales (\$460,00) para el Sub-sector soda mixto;
- A partir del 1° de Septiembre de 2016 se establece la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos mensuales (\$424,00) para el Sub-sector soda en sifones y, de cuatrocientos ochenta y ocho pesos mensuales (\$488,00) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo –Rama Soda- (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2016 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,00% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario

Ifing.

Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 - Rama Soda.

Artículo Quinto

Cláusula Transitoria I-Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial - su absorción-

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de Octubre de 2015, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de "A cuenta de futuros aumentos", podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

Cláusula Transitoria II - Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

RAÚL ÁLVAREZ

DANIEL FERNÁNDEZ

PABLO FERNÁNDEZ

FABIÁN ROSMINO

PABLO QUIROGA

NATALIO TASSARA

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

ANGEL CARABAJAL

GABRIELA VISCA

P SUTIAGA SANTA FE AMÉRICO ROMERO

ESCALA SALARIAL				ANEXO
RAM A SODA - SIFONES			NTES A PARTIR DI	CL 01/10/2
Sueldos básicos iniciales y adicionales co Conceptos	Oct-15 a Dic -15		May-16 a Ago-16	Set-16
IOTA: A la remuneración básica de cada trabajador r	espectivo deben adi			
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.	espectivo, deben auf	cionaise ios siguie	ntes conceptos.	
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 85,77	\$ 85,77	\$ 94,35	\$ 108,07
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SE		φ 1.072,00	φ 1.175,00	ф 1.551,0
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG		\$ 111,50	\$ 122,66	\$ 140,49
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secun		and the control of the control of	Ψ 122,00	Ψ 110,13
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - Personal de				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 2.144,00	\$ 2.144,00	\$ 2.359,00	\$ 2.702,0
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 1.287,00	\$ 1.287,00	\$ 1.415,00	\$ 1.621,0
art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 95,90	\$ 95,90	\$ 105,00	\$ 121,00
CONCEPTOS	Oct-15 a Dic -15	Ene-16 a Abr-16	May-16 a Ago-16	Set-16
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO				
Operario Interno	40.000		4.0.40	
Sueldo Básico	\$ 8.577,00	\$ 8.577,00	\$ 9.435,00	\$ 10.807,
asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Art. 148	\$ 2.650,00	\$ 2.650,00	\$ 2.915,00	\$ 3.339,0
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 12.299,00	\$ 12.299,00	\$ 13.529,00	\$ 15.497,
sig. No Remunerativa		\$ 1.230,00	\$ 984,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 12.299,00	\$ 13.529,00	\$ 14.513,00	\$ 15.497,
yudante especializado	A 0 105 00	d 0 105 00	# 10 070 00	# 11 000
sueldo Básico	\$ 9.435,00	\$ 9.435,00	\$ 10.379,00	\$ 11.888,
sistencia y Puntualidad adicional Art. 148	\$ 1.072,00 \$ 2.650,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 13.157,00	\$ 2.650,00 \$ 13.157,00	\$ 2.915,00 \$ 14.473,00	\$ 3.339,0 \$ 16.578,
asig. No Remunerativa	ф 13.137,00	\$ 1.230,00	\$ 984,00	ф 10.576,
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 13.157,00	\$ 14.387,00	\$ 15.457,00	\$ 16.578,
Medio oficial	\$ 13.137,00	\$ 14.387,00	\$ 15.457,00	ф 10.576,
tueldo Básico	\$ 10.292,00	\$ 10.292,00	\$ 11.322,00	\$ 12.968,
asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Art. 148	\$ 2.650,00	\$ 2.650,00	\$ 2.915,00	\$ 3.339,0
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 14.014,00	\$ 14.014,00	\$ 15.416,00	\$ 17.658,
sig. No Remunerativa	φ11.011,00	\$ 1.230,00	\$ 984,00	Ψ 17.000,
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 14.014,00	\$ 15.244,00	\$ 16.400,00	\$ 17.658,
Oficial	# 1 1101 1,00	# 10.2 i i,00	Ψ 10.100,00	Ψ 17.000,
bueldo Básico	\$ 11.150,00	\$ 11.150,00	\$ 12.266,00	\$ 14.049,
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Art. 148	\$ 2.650,00	\$ 2.650,00	\$ 2.915,00	\$ 3.339,0
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 14.872,00	\$ 14.872,00	\$ 16.360,00	\$ 18.739.
sig. No Remunerativa	+ 1 1101 2 ,00	\$ 1.230,00	\$ 984,00	Ψ 10.103,
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 14.872,00	\$ 16.102,00	\$ 17.344,00	\$ 18.739,
PROMOTORES/AS				
ue do Básico	\$ 8.577,00	\$ 8.577,00	\$ 9.435,00	\$ 10.807,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 221,00	\$ 221,00	\$ 243,00	\$ 278,00
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 9.870,00	\$ 9.870,00	\$ 10.857,00	\$ 12.436,
sig. No Remunerativa		\$ 987,00	\$ 790,00	The sales of the
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 9.870,00	\$ 10.857,00	\$ 11.647,00	\$ 12.436,
erciben además, una remuneracion mensual varia				-

REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remunerados con un salario básico más adicionales				
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	rt. 170 del CCT	N° 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1:	\$ 11.150,00	\$ 12.265,00	\$ 13.157,00	\$ 14.049,0
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.951,50
Asig. No Remunerativa	Self-	\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	rt. 170 del CCT I	N° 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 11.150,00	\$ 12.265,00	\$ 13.157,00	\$ 14.049,0
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	rt. 170 del CCT I	N° 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 11.150,00	\$ 12.265,00	\$ 13.157,00	\$ 14.049,0
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo	* 6.0 0.000			
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	rt. 170 del CCT l	N° 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 11.150,00	\$ 12.265,00	\$ 13.157,00	\$ 14.049,0
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
The state of the s				
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	rt. 170 del CCT N	N° 152/91.		

money.

B

)m) (6

Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo			**************************************	Star Fortist
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	Art. 170 del CCT N	№ 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 11.150,00	\$ 12.265,00	\$ 13.157,00	\$ 14.049,0
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	109			
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la	a comisión del ch	ofer repartidor sin	ayudante.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 9.435,00	\$ 10.379,00	\$ 11.133,00	\$ 11.888,0
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia		Market Control	956 Helicania magazina	
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la			4-22	40000
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 9.435,00	\$ 10.379,00	\$ 11.133,00	\$ 11.888,0
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	271000000	W 1 1258 A		
Sueldo Básico	\$ 4.288,50	\$ 4.288,50	\$ 4.717,50	\$ 5.403,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 159,00	\$ 159,00	\$ 175,00	\$ 200,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.519,50	\$ 5.519,50	\$ 6.071,50	\$ 6.954,50
Asig. No Remunerativa		\$ 554,00	\$ 450,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 5.519,50	\$ 6.073,50	\$ 6.521,50	\$ 6.954,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A				The second second second
Rem. Mensual Minima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 9.435,00	\$ 10.379,00	\$ 11.133,00	\$ 11.888,0
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES				
Sin acoplado	Tantona anaramana	WATER ON SERVICE AND SERVICE	Marie	
Sueldo Básico	\$ 10.292,00	\$ 10.292,00	\$ 11.322,00	\$ 12.968,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 1.078,00	\$ 1.235,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 12.344,00	\$ 12.344,00	\$ 13.579,00	\$ 15.554,00
Asig. No Remuncrativa		\$ 1.230,00	\$ 984,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 12.344,00	\$ 13.574,00	\$ 14.563,00	\$ 15.554,00
Con acoplado Sueldo Básico	d 10 272 00	d 10.070.00	d	
	\$ 10.378,00	\$ 10.378,00	\$ 11.416,00	\$ 13.076,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 1.078,00	\$ 1.235,00
	d 10 400 00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 12.430,00	\$ 12.430,00	\$ 13.673,00	\$ 15.662,00
	\$ 12.430,00 \$ 12.430,00	\$ 12.430,00 \$ 1.230,00 \$ 13.660,00	\$ 13.673,00 \$ 984,00 \$ 14.657,00	\$ 15.662,00 \$ 15.662,00

inpulu !

R

Dm + Co

PERSONAL ADM INISTRATIVO				
1º Categoría				
Sueldo Básico	\$ 11.150,00	\$ 11.150,00	\$ 12.266,00	\$ 14.049,0
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179.00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 1.078,00	\$ 1.235,0
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 13.202,00	\$ 13.202,00	\$ 14.523,00	\$ 16.635,0
sig. No Remunerativa	Ψ 10.202,00			Ψ 10.000,0
To the state of th	# 12 000 00	\$ 1.230,00	\$ 984,00	+ - c com.
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 13.202,00	\$ 14.432,00	\$ 15.507,00	\$ 16.635,0
^o Categoría ueldo Básico	# 10 000 00	4.10.202.00	* 000 00	+ -0.000
	\$ 10.292,00	\$ 10.292,00	\$ 11.322,00	\$ 12.968,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 1.078,00	\$ 1.235,00
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 12.344,00	\$ 12.344,00	\$ 13.579,00	\$ 15.554,0
sig. No Remunerativa		\$ 1.230,00	\$ 984,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 12.344,00	\$ 13.574,00	\$ 14.563,00	\$ 15.554,0
° Categoría		10		
ueldo Básico	\$ 9.435,00	\$ 9.435,00	\$ 10.379,00	\$ 11.888,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 1.078,00	\$ 1.235,0
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 11.487,00	\$ 11.487,00	\$ 12.636,00	\$ 14.474,0
sig. No Remunerativa		\$ 1.230,00	\$ 984,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 11.487,00	\$ 12.717,00	\$ 13.620,00	\$ 14.474,0
° Categoría	W =========	Ψ 121.,	Ψ 10.020,00	Ф,
ueldo Básico	\$ 8.577,00	\$ 8.577,00	\$ 9.435,00	\$ 10.807,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 9.433,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 980,00	\$ 980,00	**************************************	And the state of t
UBTOTAL REMUNERATIVO			\$ 1.078,00	\$ 1.235,0
sig. No Remunerativa	\$ 10.629,00	\$ 10.629,00	\$ 11.692,00	\$ 13.393,0
	4 - 2 - 2 - 2 - 2	\$ 1.230,00	\$ 984,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 10.629,00	\$ 11.859,00	\$ 12.676,00	\$ 13.393,
TENORES ADMINISTRATIVOS				
De 16 años cumplidos				
ueldo Básico	\$ 7.720,00	\$ 7.720,00	\$ 8.492,00	\$ 9.726,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 882,00	\$ 882,00	\$ 970,00	\$ 1.112,0
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 9.674,00	\$ 9.674,00	\$ 10.641,00	\$ 12.189,0
sig. No Remunerativa		\$ 1.000,00	\$ 800,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 9.674,00	\$ 10.674,00	\$ 11.441,00	\$ 12.189,
e 17 años cumplidos			110 TO	
ueldo Básico	\$ 8.149,00	\$ 8.149,00	\$ 8.963,00	\$ 10.267,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 931,00	\$ 931,00	\$ 1.024,00	100 miles (100 miles (
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.152,00	\$ 10.152,00		\$ 1.173,0
sig. No Remunerativa	Φ 10.152,00		\$ 11.166,00	\$ 12.791,0
	A 10 150 00	\$ 1.000,00	\$ 800,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 10.152,00	\$ 11.152,00	\$ 11.966,00	\$ 12.791,
ERSONAL OBRERO MENOR				
e 16 años		Miles		
ueldo Básico	\$ 6.004,00	\$ 6.004,00	\$ 6.605,00	\$ 7.565,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 686,00	\$ 686,00	\$ 755,00	\$ 865,00
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 7.762,00	\$ 7.762,00	\$ 8.539,00	\$ 9.781,0
sig. No Remunerativa		\$ 1.000,00	\$ 800,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 7.762,00	\$ 8.762,00	\$ 9.339,00	\$ 9.781,0
e 17 años		The state of the s		
ueldo Básico	\$ 6.176,00	\$6.176,00	\$ 6.793,00	\$ 7.781,0
sistencia y Puntualidad	\$ 1.072,00	\$ 1.072,00	\$ 1.179,00	\$ 1.351,0
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 706,00	\$ 706,00	\$ 776,00	\$ 889,00
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 7.954,00	\$ 7.954,00	\$ 8.748,00	
sig. No Remunerativa	Φ 1.55-1,00			\$ 10.021,0
	4 = 0=4.00	\$ 1.000,00	\$ 800,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 7.954,00	\$ 8.954,00	\$ 9.548,00	\$ 10.021,0
MMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada				
		Table 1		
BOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial		1 1		

ESCALA SALARIAL RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CO	ONVENCIONALES - (NTES A PARTIR DI	ANEXO II EL 01/10/20:
CONCEPTOS	Oct-15 a Dic -15	Ene-16 a Abr-16	May-16 a Ago-16	Set-16
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador i	espectivo, deben adi	cionarse los siguie	entes conceptos:	
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.				
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 98,63	\$ 98,63	\$ 108,49	\$ 124,27
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del S				
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMM)		\$ 128,22	\$ 141,04	\$ 161,55
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secur				
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - Personal d	Transfer Television Control	nimiento		
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 2.466,00	\$ 2.466,00	\$ 2.712,00	\$ 3.107,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 1.479,00	\$ 1.479,00	\$ 1.627,00	\$ 1.864,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 110,27	\$ 110,27	\$ 121,00	\$ 139,00
CONCEPTOS	Oct-15 a Dic -15	Ene-16 a Abr-16	May-16 a Ago-16	Set-16
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO				
Operario Interno	Avia de la constanta de la con	The section of the se	NAME OF TAXABLE PARTY.	
Sueldo Básico	\$ 9.863,00	\$ 9.863,00	\$ 10.849,00	\$ 12.427,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Art. 148	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.353,00	\$ 3.840,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 14.144,00	\$ 14.144,00	\$ 15.558,00	\$ 17.821,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 14.144,00	\$ 15.558,00	\$ 16.690,00	\$ 17.821,00
Ayudante especializado				
Sueldo Básico	\$ 10.849,00	\$ 10.849,00	\$ 11.934,00	\$ 13.670,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Art. 148	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.353,00	\$ 3.840,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 15.130,00	\$ 15.130,00	\$ 16.643,00	\$ 19.064,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 15.130,00	\$ 16.544,00	\$ 17.775,00	\$ 19.064,00
M edio oficial				,
Sueldo Básico	\$ 11.836,00	\$ 11.836,00	\$ 13.019,00	\$ 14.912,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Art. 148	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.353,00	\$ 3.840,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 16.117,00	\$ 16.117,00	\$ 17.728,00	\$ 20.306,00
Asig. No Remunerativa	restricted to the second secon	\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 16.117,00	\$ 17.531,00	\$ 18.860,00	\$ 20.306,00
Oficial				
Sueldo Básico	\$ 12.822,00	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 16.155,00
ssistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
dicional Art. 148	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.353,00	\$ 3.840,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 17.103,00	\$ 17.103,00	\$ 18.813,00	\$ 21.549,00
sig. No Remunerativa		\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 17.103,00	\$ 18.517,00	\$ 19.945,00	\$ 21.549,00
ROM OTORES/AS			- mile ne manadia e e e	
Sueldo Básico	\$ 9.863,00	\$ 9.863,00	\$ 10.849,00	\$ 12.427,00
sistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
dicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 254,00	\$ 254,00	\$ 279,00	\$ 320,00
UBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 11.350,00	\$ 11.350,00	\$ 12.484,00	\$ 14.301,00
sig. No Remunerativa	A (20) A (10) A	\$ 1.135,00	\$ 909,00	1
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 11.350,00	\$ 12.485,00	\$ 13.393,00	\$ 14.301,00
Perciben además, una remuneracion mensual varia				

REPARTIDORES Y AYUDANTES			neria de la composição de	
Remunerados con un salario básico más adicionales				
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424.50	\$ 6.213.50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183.00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa	,	\$ 635,00	\$ 509,00	4,00
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A			4 11.120,00	V 1.550,00
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1:	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 15.130,00	\$ 16.155,00
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	•			
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.317,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	Art. 170 del CCT	N° 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 15.130,00	\$ 16.155,00
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	Art. 170 del CCT	N° 152/91.		N O CONTROL OF THE PARTY OF THE
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1:	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 15.130,00	\$ 16.155,00
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011 2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 1	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 15.130,00	\$ 16.155,00
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A		1		
Rem. Mensual Minima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 15.130,00	\$ 16.155,00

Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A	Art. 170 del CCT I	N° 152/91.		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 15.130,00	\$ 16.155,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio				
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
rem uneración total	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según		St. Successive Constitution		
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de l	The State of the S		- Company of the comp	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 10.849,00	\$ 11.934,00	\$ 12.802,00	\$ 13.670,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia		Variation and	Marine Service Area	
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la		7		
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1	\$ 10.849,00	\$ 11.934,00	\$ 12.802,00	\$ 13.670,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto		V		
Sueldo Básico	\$ 4.931,50	\$ 4.931,50	\$ 5.424,50	\$ 6.213,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 183,00	\$ 183,00	\$ 201,00	\$ 231,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.347,50	\$ 6.347,50	\$ 6.981,50	\$ 7.998,50
Asig. No Remunerativa		\$ 635,00	\$ 509,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 6.347,50	\$ 6.982,50	\$ 7.490,50	\$ 7.998,50
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según A		S STATE OF S		7
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 1;	\$ 10.849,00	\$ 11.934,00	\$ 12.802,00	\$ 13.670,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES				
Sin acoplado	A Part of the Control	2000 00 10 0 000 000 000 000 000 000 000	N.C Miles P. Maria Sans Transfer	ISSUE OF THE STATE
Sueldo Básico	\$ 11.836,00	\$ 11.836,00	\$ 13.019,00	\$ 14.912,00
			\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
and the production of the control of	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00		
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.240,00	\$ 1.420,00
Asistencia y Puntualidad Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO		\$ 1.127,00 \$ 14.196,00		\$ 1.420,00 \$ 17.886,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.240,00	A. S. C.
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00	\$ 17.886,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL Con acoplado	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 14.196,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 1.414,00 \$ 15.610,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00 \$ 1.132,00 \$ 16.747,00	\$ 17.886,00 \$ 17.886,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL Con acoplado Sueldo Básico	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 14.196,00 \$ 11.934,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 1.414,00 \$ 15.610,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00 \$ 1.132,00 \$ 16.747,00	\$ 17.886,00 \$ 17.886,00 \$ 15.037,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL Con acoplado Sueldo Basico Asistencia y Puntualidad	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 14.196,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 1.414,00 \$ 15.610,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00 \$ 1.132,00 \$ 16.747,00 \$ 13.127,00 \$ 1.356,00	\$ 17.886,00 \$ 17.886,00 \$ 15.037,00 \$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL Con acoplado Sueldo Basico Asistencia y Puntualidad Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 14.196,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00 \$ 1.127,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 1.414,00 \$ 15.610,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00 \$ 1.127,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00 \$ 1.132,00 \$ 16.747,00 \$ 13.127,00 \$ 1.356,00 \$ 1.240,00	\$ 17.886,00 \$ 17.886,00 \$ 15.037,00 \$ 1.554,00 \$ 1.420,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL Con acoplado Sueldo Básico Asistencia y Puntualidad Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 14.196,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 1.414,00 \$ 15.610,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00 \$ 1.127,00 \$ 14.294,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00 \$ 1.132,00 \$ 16.747,00 \$ 13.127,00 \$ 1.356,00 \$ 1.240,00 \$ 15.723,00	\$ 17.886,00 \$ 17.886,00 \$ 15.037,00 \$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012 SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL Con acoplado Sueldo Basico Asistencia y Puntualidad Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 14.196,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00 \$ 1.127,00	\$ 1.127,00 \$ 14.196,00 \$ 1.414,00 \$ 15.610,00 \$ 11.934,00 \$ 1.233,00 \$ 1.127,00	\$ 1.240,00 \$ 15.615,00 \$ 1.132,00 \$ 16.747,00 \$ 13.127,00 \$ 1.356,00 \$ 1.240,00	\$ 17.886,00 \$ 17.886,00 \$ 15.037,00 \$ 1.554,00 \$ 1.420,00

PERSONAL ADM INISTRATIVO			warne war and a second	
1º Categoría				
Sueldo Básico	\$ 12.822,00	\$ 12.822,00	\$ 14.104,00	\$ 16.155,00
				\$ 10.133,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.240,00	\$ 1.420,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 15.182,00	\$ 15.182,00	\$ 16.700,00	\$ 19.129,00
Asig. No Remunerativa	2000 (2000) 2000(2000 (2000)	\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 15.182,00	\$ 16.596,00	\$ 17.832,00	\$ 19.129,00
2º Categoría				
Sueldo Básico	\$ 11.836,00	\$ 11.836,00	\$ 13.019,00	\$ 14.912,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.240,00	\$ 1.420,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 14.196,00	\$ 14.196,00	\$ 15.615,00	\$ 17.886,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 14.196,00	\$ 15.610,00	\$ 16.747,00	\$ 17.886,00
3º Categoría			1000	
Sueldo Básico	\$ 10.849,00	\$ 10.849,00	\$ 11.934,00	\$ 13.670,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.240,00	\$ 1.420,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 13.209,00	\$ 13.209,00	\$ 14.530,00	\$ 16.644,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.414,00	\$ 1.132.00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 13.209,00	\$ 14.623,00	\$ 15.662,00	\$ 16.644,00
4° Categoría	Ψ 10.205,00	Ψ 14.020,00	ψ 10.002,00	Ψ 10.0-1-,00
Sueldo Básico	\$ 9.863,00	\$ 9.863,00	\$ 10.849,00	\$ 12.427,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.240,00	\$ 1.420,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 12.223,00	\$ 12.223,00	\$ 13.445,00	\$ 15.401,00
Asig. No Remunerativa	φ 12.223,00			\$ 13.401,00
	4 4 5 5 5 5 5 5	\$ 1.414,00	\$ 1.132,00	
REM UNERACIÓN TOTAL MENORES ADMINISTRATIVOS	\$ 12.223,00	\$ 13.637,00	\$ 14.577,00	\$ 15.401,00
De 16 años cumplidos	4 2 277 22	# 0 0mm 00	40 551 00	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Sueldo Básico	\$ 8.877,00	\$ 8.877,00	\$ 9.764,00	\$ 11.184,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.015,00	\$ 1.015,00	\$ 1.116,00	\$ 1.278,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 11.125,00	\$ 11.125,00	\$ 12.236,00	\$ 14.016,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.113,00	\$ 890,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 11.125,00	\$ 12.238,00	\$ 13.126,00	\$ 14.016,00
De 17 años cumplidos	v. spor on an tro-distance are retain			Diser Chical Industrial Control
Sueldo Básico	\$ 9.370,00	\$ 9.370,00	\$ 10.307,00	\$ 11.806,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.071,00	\$ 1.071,00	\$ 1.178,00	\$ 1.349,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 11.674,00	\$ 11.674,00	\$ 12.841,00	\$ 14.709,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.113,00	\$ 890,00	
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 11.674,00	\$ 12.787,00	\$ 13.731,00	\$ 14.709,00
PERSONAL OBRERO MENOR			The state of the s	
De 16 años				
Sueldo Básico	\$ 6.905,00	\$ 6.905,00	\$ 7.594,00	\$ 8.699,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00	\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 789,00	\$ 789,00	\$ 868,00	\$ 994,00
OUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.927,00	\$ 8.927,00	\$ 9.818,00	\$ 11.247,00
Asig No Remunerativa		\$ 1.113,00	\$ 890,00	¥ 11.2 ,00
REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 8.927,00	\$ 10.040,00	\$ 10.708,00	\$ 11.247,00
De 17 años	Ψ 0.521,00	ψ 10.040,00	φ 10.700,00	φ 11.2-77,00
Sueldo Básico	\$ 7.102,00	\$ 7.102,00	\$ 7.811,00	\$ 8.947,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.233,00	\$ 1.233,00		
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012			\$ 1.356,00	\$ 1.554,00
	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 893,00	\$ 1.022,00
	\$ 9.147,00	\$ 9.147,00	\$ 10.060,00	\$ 11.523,00
		A 1		
Asig. No Remunerativa		\$ 1.113,00	\$ 890,00	
Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 9.147,00	\$ 1.113,00 \$ 10.260,00	\$ 890,00 \$ 10.950,00	\$ 11.523,00
Asig. No Remunerativa REM UNERACIÓN TOTAL	\$ 9.147,00			\$ 11.523,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO Asig. No Remunerativa REMUNERACIÓN TOTAL RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada SBOIEI: Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial	\$ 9.147,00			\$ 11.523,00

mean

Sking

ANEXO III

ACUERDO COLECTIVO 2015-2016 - RAMA SODA Promotores

Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

Octubre-1	5 a Dic-15
hasta 60%	\$ 1.763,00
hasta 85%	\$ 2.350,00
hasta 100%	\$ 2.938,00
hasta 110%	\$ 3.232,00

	Enero-16	a Abril-16
	hasta 60%	\$ 1.939,00
	hasta 85%	\$ 2.586,00
	hasta 100%	\$ 3.232,00
Ī	hasta 110%	\$ 3.555,00

Mayo-16 a	Agosto-16
hasta 60%	\$ 2.080,00
hasta 85%	\$ 2.774,00
hasta 100%	\$ 3.467,00
hasta 110%	\$ 3.814,00

desde	Sep-16
hasta 60%	\$ 2.221,00
hasta 85%	\$ 2.962,00
hasta 100%	\$ 3.702,00
hasta 110%	\$ 4.072,00

Choferes Repartidores y Ayudantes

Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)

Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 822,00
2 -	hasta el 2%	\$ 1.644,00
3 -	hasta el 3%	\$ 2.466,00



